

TRIBUNAL MILITAR CENTRAL

SALA DE GOBIERNO

SR

Excmos. Sres.
Auditor Presidente
General Consejeroogado
D. RAFAEL EDUARDO MATAMOROS MARTÍNEZ

Vocales Togados
Generales Auditores
D. ALFREDO FERNÁNDEZ BENITO
D. CARLOS MELÓN MUÑOZ

Sr. Secretario Relator
Teniente Coronel Auditor
D. ÁLVARO F. LAFITA TOGORES

Se constituye la misma en el día de hoy, 11 de julio de 2016, con la composición que figura al margen, para ver y tratar de las cuestiones que a continuación se relacionan:

Asunto número 76.- "INSTRUCCION 3/16. SOBRE LA EMISIÓN, ELABORACIÓN O UTILIZACIÓN DE DOCUMENTOS EN LOS ÓRGANOS JUDICIALES MILITARES".

INSTRUCCION 3/16. SOBRE LA EMISIÓN, ELABORACIÓN O UTILIZACIÓN DE DOCUMENTOS EN LOS ÓRGANOS JUDICIALES MILITARES

I

La emisión, elaboración o utilización de documentos, modelos normalizados y material impreso, se encuentra regulado para la Administración General del Estado (AGE) en el Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado y las sucesivas normas de desarrollo relativas al "Manual de imagen institucional de la Administración General del Estado".

En el citado Real Decreto, se establece en el apartado 2 del artículo 2, que la utilización del Escudo de España junto a la denominación del correspondiente departamento será obligatoria de acuerdo con los formatos, diseños y supuestos de uso previstos en dicho Real Decreto 1465/1999 y en el Manual de Imagen Institucional.

II

La integración de la jurisdicción militar en el Poder Judicial del Estado es consecuencia directa del principio de unidad jurisdiccional proclamado en el artículo 117.5 de la Constitución, que constituye la base de la organización y funcionamiento de los Tribunales.

Así, la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio de la Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar, proclamó en su artículo 1 que la jurisdicción militar, integrante del Poder Judicial del Estado, administra justicia en nombre del Rey, con arreglo a los principios de la Constitución y a las leyes y las recientes reformas introducidas en la Ley

Orgánica del Poder Judicial no han sido ajenas a la configuración de la jurisdicción militar como integrante del Poder Judicial del Estado.

Coherentemente con tal configuración y finalidad, se ha dado una nueva redacción al artículo 3.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que, después de proclamar en su apartado anterior el principio de unidad jurisdiccional, define a la jurisdicción militar como integrante del Poder Judicial del Estado.

III

Los Juzgados y Tribunales Militares no se encuentran encuadrados dentro de la AGE, ni siquiera dentro del Ministerio de Defensa, sin perjuicio de que le corresponda a este Departamento ministerial apoyar a los órganos de la jurisdicción militar mediante la provisión de medios humanos y materiales para el desarrollo de su función.

En consecuencia, no es de aplicación directa a los órganos judiciales militares la normativa sobre material impreso arriba referenciado. Sin embargo, ello no impide que no se tengan en cuenta en esta materia los criterios generales allí establecidos en los que se refiere a la emisión, elaboración o utilización de documentos en el ámbito judicial militar.

Dentro del ámbito de la función judicial militar podemos distinguir dos apartados claramente diferenciados en relación al tratamiento documental. El primero, el relativo a las resoluciones judiciales (autos y sentencias) y a las resoluciones de los Secretarios Relatores (decretos y diligencias); y, el segundo a los actos de comunicación de todo tipo, no sólo ya los derivados de actuaciones judiciales, sino también a todo tipo de comunicación emanada de un órgano judicial militar, tenga o no su origen en una actuación judicial.

Para el primer tipo de actuaciones, las resoluciones en sentido amplio, éstas se vienen documentando en el modelo tradicional de "papel de oficio", con el Escudo de España definido en la Ley 33/1981 en el margen izquierdo del documento, con la expresión debajo de este "Administración de Justicia", enmarcado por dos líneas verticales que delimitan los márgenes derecho e izquierdo del documento.

Respecto al segundo, desde aproximadamente hace dos años, se han venido utilizando por los órganos judiciales militares unos modelos propuestos desde el Tribunal Militar Central, en los que se une, el papel de oficio de justicia, con el modelo de papel impreso, en sus diversas modalidades, de oficio, carta o nota interior, conforme a las reglas y criterios establecidos en el Real Decreto 1465/1999.

Con la particularidad, sin embargo, de estar encabezados dichos documentos por el Escudo Nacional junto al emblema del Cuerpo Jurídico Militar, constituido por un haz de lictores enfilado por alabarda, orlado por ramas de roble nervadas y frutadas, unidas por sus troncos y liadas en punta.

Ahora bien, no obstante estar servidos los Juzgados y Tribunales Militares por personal del Cuerpo Jurídico Militar, el emblema del Cuerpo Jurídico Militar lo es de todo el Cuerpo, con independencia de la función que desarrolle cada uno de sus miembros. Esta razón aconseja sustituir el emblema del Cuerpo Jurídico Militar en los modelos hasta ahora utilizados en los Juzgados Togados y Tribunales Militares por el tradicional distintivo de "Justicia Militar", fijado por Real Orden de 28 de mayo de 1884, que siendo propio del



Cuerpo Jurídico Militar, identifica singularmente la función de Justicia y que es de obligado uso para los miembros del Cuerpo Jurídico Militar en los actos de Audiencia Pública, conforme al artículo 41 de la Ley Orgánica 2/1989, de 13 de abril, Procesal Militar, según modelo que se detalla en el Anexo I de la presente Instrucción. En cualquier caso, el uso de la Placa de Justicia Militar, debe realizarse conforme a la norma general de imagen institucional. Tiene que compaginarse con el uso del Escudo de España, como especifican esas normas, sin competir la imagen del distintivo de la Placa de Justicia Militar con la del Escudo Nacional, respetando así el Manual de Imagen Institucional de la Administración General del Estado.

Por último, junto con esta particularidad, la puesta en marcha de la página web "[www//.jurisdiccionmilitar.es](http://www.jurisdiccionmilitar.es)" aconseja de igual modo que todo el material impreso contenga, al pie de cada uno de los diferentes modelos, una referencia a esta página web.

En su virtud, la Sala de Gobierno acuerda, aprobar los modelos de material impreso para uso en los órganos de la jurisdicción militar, que se detallan en el Anexo II de la presente resolución.

Después de la lectura de lo acordado en la presente Acta, por el Secretario Relator, se da por finalizada la sesión.

EL AUDITOR PRESIDENTE

EL TENIENTE CORONEL AUDITOR,
SECRETARIO RELATOR



